JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Ibagué Tolima, Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 73001-40-03-001-2018 - 00422-00.

Procede el Despacho a decretar las pruebas dentro del presente proceso de Pertenencia de MARIA CLEMENCIA BARRERA RIAÑO contra HEREDEROS DE LOS SEÑORES JORGE BARRERA PINEDA Y PABLO BARRERA PINEDA FALLECIDOS (Q.E.P.D), LUISA DELIA BARRERA BARRERA, LUZ ANGELA BARRERA CRECIENTE, JAIME BARRERA CADENA, LUIS EDUARDO BARRERA CADENA, MARTHA EUGENIA BARRERA CADENA, GLADYS BARRERA CADENA, EBERTO DAVID BARRERA CRECIENTE, MAIDEE DEL SOCORRO BARRERA CRECIENTE, ADAN BARRERA PINEDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. Téngase en cuenta en lo pertinente los documentos allegados con la demanda.
- 2. Decretase la recepción de los testimonios de los señores MARIA TERESA MONROY, LEONARDO MONTAÑO, JULIO CESAR SANDOBAL Y YAMILE CORREDOR, que se recibirán en la audiencia inicial que trata el 372 y 373 C.G.P., para lo cual se fija fecha para el día 6 de OCTUBRE de 2021 hora 9:00 am.
- 4. Señálese la hora de las 8:00 am del día 23 de SEPTIEMBRE de 2021, para llevar a cabo Inspección Judicial con intervención de perito al bien inmueble objeto de este proceso, para verificar los puntos solicitados en la demanda de pertenencia, en la misma audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 373 del C.G.P.

Para como que intervenga perito nombra se quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele esta designación en legal forma para que comparezca a tomar posesión del cargo a la hora de las 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 9: AM. Al perito se le hará su dictamen deberá resolver los puntos indicados en la demanda de saber que pertenencia. Requiérase a las partes para que de conformidad con lo previsto en el artículo 229 numeral 1º del C.G.P., presten la colaboración al perito para la práctica del dictamen pericial que debe rendir la experticia diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Art. 372 numeral 10 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- 1. Téngase en cuenta en lo pertinente los documentos allegados con la contestación de la demanda y sus excepciones, siempre y cuando hubieren contestado.
- 2. El Curador Ad Litem de los demandados y de las Personas Inciertas e Indeterminadas, no solicitó pruebas, coadyuva los del demandante. Solicita la facultad de interrogar al actor.

En la fecha de la audiencia inicial que trata el 372 y 373 del C.G.P., se absolverán los interrogatorios de las partes en este proceso. Notifíqueseles.

Comunicar a la dirección Seccional de la administración judicial para la designación de la sala respectiva. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

La juez,

Original firmado. MARIA HILDA VARGAS LOPEZ